CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez informando que CREMIL y Juzgado 4 de Familia, ya dieron respuesta al requerimiento realizado mediante auto de fecha 13 de diciembre de 2021. Sírvase proveer para lo pertinente. Bucaramanga, 4 de abril de 2022.

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Cinco (5) de Abril de Dos Mil Veintidós (2022)

Vista la constancia secretarial que antecede se observa respuesta del Juzgado 4 de Familia de Bucaramanga en donde informan que por auto del 12 de noviembre de 2021 se rechazó la demanda de Divorcio - Cesación De Efectos Civiles De Matrimonio Religioso promovida por LUZ MARINA PEÑA a través de apoderados, con respecto a la respuesta emitida por CREMIL, informan que el señor YECID FERNANDO PABON RUEDA tiene legalmente reconocida una asignación de retiro mediante resolución No. 11052 del 15 de noviembre de 2019 devengando un monto neto de CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CATORCE MIL CUATRO PESOS ($4.414.004) mensuales luego de aplicar las deducciones de Ley.

Por otra parte, en el escrito de subsanación de la demanda de reconvención presentada por el señor YECID FERNANDO PABON RUEDA por medio de apoderada, se adjunta acta de conciliación previa N° 18 del 19 de febrero de 2019 en donde se fija cuota provisional de alimentos a favor de la niña MARIA ANGEL PABON PEÑA por el equivalente al 18% del salario del demandado, y acta de del 27 de septiembre de 2021 de la Comisaría de Familia Turno 1 de Floridablanca, donde se fijan como alimentos provisionales la suma de $500.000 con incremento anual a partir de enero conforme al salario mínimo legal vigente. De otra parte se observa de lo referido en la demanda principal y en la demanda de reconvensión que el señor PABON RUEDA, tiene dos hijos más menores de edad María Fernanda Pabón y Jerónimo Pabón, también se pudo conocer que la señora Luz Marina Peña, no presenta ingresos alguno, y siempre ha sido ama de casa, sin poder ejercer su profesión entre otras cosas por los continuos traslados laborales de su esposo en su rol de militar. También se sabe

que madre hija viven en un apartamento de la sociedad conyugal, en el que se paga una administración mensual de $255.000 mensuales, y que viven en estrato social 5, en donde los servicios públicos están alredor de los $400.000 partiéndose de que únicamente viven la demandante y su hija, lo que lleva al despacho con base en tales elementos a considerar procedente acceder al decreto de los alimentos provisionales tanto de la madre y la hija:

Para MARIA ANGEL PABON PEÑA, se Mantiene la cuota fijada en el acta de la audiencia celebrada el 27 de septiembre de 2021 en la Comisaría de familia turno I de Floridablanca, que para la fecha de hoy con el incremento de ley, se establece en $550.350, pagadera los primeros 5 días de cada mes.

En cuanto a los alimentos a favor de la señora LUZ MARINA PEÑA PEÑA, por ser similares los gastos a los de la menor María Angel, y demostrada sumariamente la necesidad de ellos y la capacidad del señor Pabón se establecen en igual cuantía esto es $550.350 pesos, ha pagarse desde el mes de abril de 2022, entre el día 6 al 10, y a partir de mayo de 2022 los primeros cinco días de cada mes.

Las cuotas establecidas deberán serán canceladas por el accionado, en las fechas establecidas, de no proceder al pago de conformidad con lo ordenado, previa información de la señora Peña Peña, se ordenará el descuento por nómina de las dos cuotas, oficiando a CREMIL para que consignen a órdenes del juzgado dicha suma de dinero.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9ac6a1314b08ada6c3ae372b14c1eb009d8b78b1910f992415163c4d8aeb072**
Documento generado en 05/04/2022 04:04:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica